

Expediente: **7478/25**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ GARCIA ESCOBAR EDGARDO RENE S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235195985 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *GARCIA ESCOBAR, Edgardo Rene-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7478/25



H108023115372

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ GARCIA ESCOBAR EDGARDO RENE s/ APREMIOS EXPTE 7478/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 13 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosqueira, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de GARCIA ESCOBAR EDGARDO RENE, CUIT N°20-28221279-0, con domicilio en calle Coronel Zelaya N° 986 - local 2, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 22/07/2025, por la suma de PESOS: VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$20.195.560), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión las Cuentas Judiciales N° 004/2025 y N° 005/2025, que corresponden a Tributo Económico Municipal que alcanza los periodos 01/2020 al 12/2020, 01/2021 al 12/2021, 01/2022 al 12/2022 y 01/2023 a 06/2023, y Multa s/art.2° de la Resolución N° 1078/2024, confeccionados por la Dirección de Ingresos Municipales. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 64577-260/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P. según corresponda. Costas a la demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 12/11/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 (\$213.355,60), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 20.195.560.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosqueira, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$10.097.780. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular al letrado Conrado Mosqueira la suma de PESOS: UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 49/100 (\$1.721.671,49), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de GARCIA ESCOBAR EDGARDO RENE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de: 1) PESOS: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 53/100 (\$2.997.241,53) en concepto de Multa conforme surge del Cargo Tributario N°005/25 que se ejecuta en autos; 2) PESOS: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 94/100 (\$5.592.444,94) en concepto de capital histórico que surge del cargo N°004/25. Los intereses para aplicar son establecidos por los arts. 51 y 90 de la ley 5.121 y sus modificatorias, según corresponda. Costas a la ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a GARCIA ESCOBAR EDGARDO RENE, CUIT N°20-28221279-0, con domicilio en calle Coronel Zelaya N° 986 - local 2, de la ciudad de San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 (\$213.355,60), bajo

apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Conrado Mosqueira la suma de PESOS: UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 49/100 (\$1.721.671,49), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.